

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **1 ABR. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución N° 191 de fecha 17 de Octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, otorgó al señor ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACIÓN GENESIS S.A.S, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Ciento Sesenta y Nueve (169) arboles.

Que el señor ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACIÓN GENESIS S.A.S, se notifico de la Resolución N° 191 de fecha 17 de Octubre de 2018, a través de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal, el día 17 de Octubre de 2018.

Que como medida compensatoria se estableció que por el aprovechamiento forestal de cada árbol debe establecer diez (10) arboles, por lo tanto la compensación sería de mil seiscientos noventa (1690) arboles, que equivaldrían a dos punto siete (2.7) hectáreas, en una densidad de 625 árboles por hectárea, con especies nativas y representativas del ecosistema de la zona de intervención.

Que en un término no mayor a dos (2) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, se debía presentar Programa de compensación para su evaluación y aprobación.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 06 de Febrero de 2019, en la cual se realizó un levantamiento de campo generando así el Informe de Técnico N° 2019 – 042, de fecha 6 de Febrero de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“INFORME TECNICO No 2019-042

Fecha: 6 de febrero de 2019.

Asunto: Revisión del expediente correspondiente a la Resolución 191 del 17 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Compensación por la tala de especies forestales en la ejecución del proyecto Urbanización GENESIS en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

Desarrollo:

Revisando el expediente correspondiente a la resolución 191 del 17 de octubre de 2018, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS a la Urbanizadora GENESIS, en el artículo 1^o, del acto administrativo la Corporación otorga permiso de aprovechamiento forestal de Ciento Sesenta y Nueve (169) árboles para realizar el proyecto de Urbanización Génesis, ubicado en el Lote en zona Urbana del municipio de Chinú, en el artículo 3^o se especifica que el autorizado en un término no mayor a Dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo por cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación".

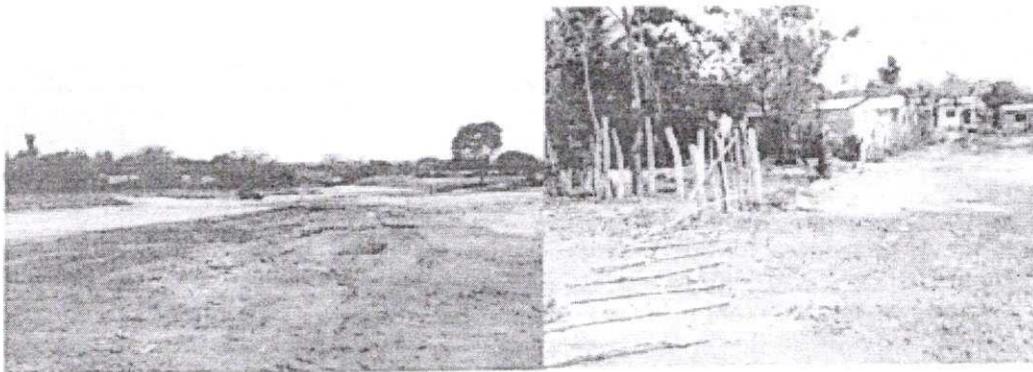
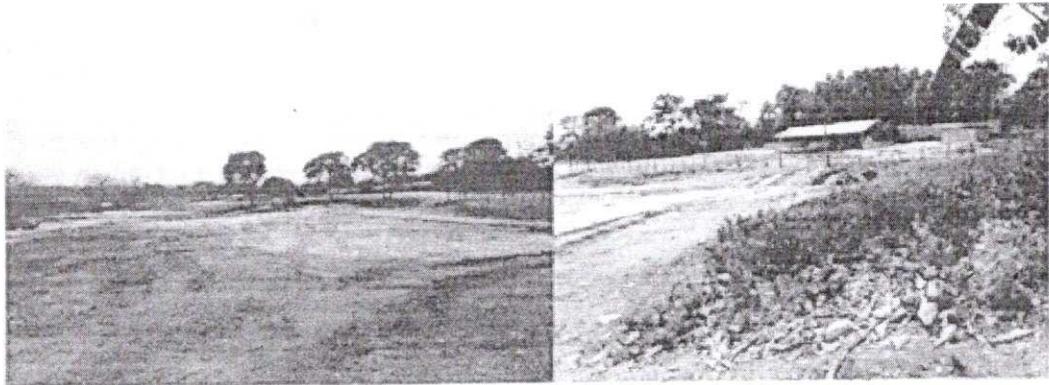
En ejercicio de nuestras funciones conferidas y establecidas, la CVS de manera respetuosa solicitó a través del oficio con Radicado No 090.1 -8347 del 31 de diciembre de 2018, al señor ALVARO JOSE ROMERO PATERNINA, representante legal de la Urbanizadora GENESIS, cuya dirección es ta Carrera 7 No 25-41, del municipio de Chinú, se le conmino en un plazo no mayor de Quince (15) días calendario para la entrega del programa de Compensación y a la fecha el mencionado señor no ha enviado a la Corporación el programa de compensación incumpliendo con el Acto Administrativo No 191 del 17 de octubre de 2018, que debe sembrar mil seiscientos noventa (1690) árboles de especies nativas y que sean representativos de la zona de intervención y área de influencia del proyecto del ecosistema, a establecerse en un área de 2.7 hectáreas, como medida compensatoria, con el propósito de proceder a su evaluación y aprobación.

En visita de campo a la Urbanizadora GENESIS en el municipio de Chinú, el predio georreferenciados según las coordenadas Latitud (LAT) 9,111893 y Longitud (LONG) — 75,394369 en donde se edifica la urbanización se encuentra en etapa de nivelación del terreno, observándose tocones de varios árboles, como también árboles sin talar en . Ver imagen.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **12 - 10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: *“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la misma Ley indica: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Técnico N° 2019 – 042 de fecha 6 de Febrero de 2019, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de la Urbanizadora GENESIS S.A.S., Representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución N° 191 de 17 de Octubre de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal y se adoptan medidas compensatorias.

Que en su artículo 22, de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N°  - 10665

FECHA: 01 ABR. 2019

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*”

PARÁGRAFO: La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Técnico N° 2019 – 042 de fecha 06 de Febrero de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la Urbanizadora GENESIS S.A.S, identificada con Nit. 901002768-5, Representada Legalmente por el señor ÀLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto, por el presunto incumplimiento a lo estipulado en el Artículo tercero Resolución N° 191 de 17 de Octubre de 2018, a través de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal y se adoptan medidas compensatorias, según lo descrito en el Informe de Técnico N° 2019 – 042 de fecha 06 de Febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Urbanizadora GENESIS S.A.S, representada legalmente por el señor ÀLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, o quien haga sus veces, para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con el siguiente requerimiento:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

- Presentar programa de compensación forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al señor: ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, Representante Legal de la Urbanizadora GENESIS S.A.S, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

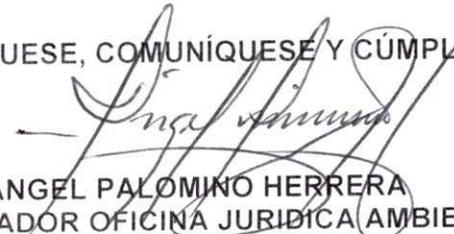
ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS